



Riohacha D.T.C., 22 de septiembre de 2022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	EDINSON JESUS GUERRA BERMUDEZ
Demandado:	JULIO MIGUEL HOYOS SALGADO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00340-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretaria que antecede, esta agencia judicial mediante proveído de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022), se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado y a favor del demandante para el pago de la suma total de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha diez (10) de julio 2.021, más los intereses corrientes y moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible hasta cuando se cancele la obligación, acorde con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia más las costas del proceso y las agencias en derecho.

El demandado fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022), el día veintitrés (23) de marzo de esta anualidad la empresa DISTRIENVIO expidió el certificado donde tiene como acuse fue recibido, según lo dispuesto en los artículo 290 y ss. Del C.G.P, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO.- CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JD

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd516d6ba199283809b1966c9a5f9f25987e9c38062255ad502209f44bd51ce**

Documento generado en 22/09/2022 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>